



DENIEGA LA RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-57 A NOMBRE DE "LUCILA CHANG"

DECRETO N° 1659/2020

Arica, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; el **Ord. N° 131** del 16/01/2020 de la Dirección de Administración y Finanzas, donde remite los antecedentes de Patentes de Alcohol para conocimiento del Concejo Municipal y de la Comisión de Presupuesto Comercio e Industria; el Acta de Sesión Comisión de Comercio, Presupuesto e Industria de fecha 16/01/2020; el **Acuerdo N° 27** del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria N° 01/2020 de fecha 30 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, "*El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*"
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "*Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.*"
- c) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "*los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*". Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.*"
- d) Que, el N° 3 del artículo 4° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, señala "No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas: 3.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos". Esta Entidad Edilicia, adopta la medida de solicitar a los propietarios de patente de alcohol, el certificado de antecedentes sin anotaciones, para cumplir lo estipulado en el artículo 4°.
- e) Que, el certificado de antecedentes N° 500224088850 de fecha 25 de abril de 2019 a nombre de don Paul Andrés Ramírez Chang, Rut 7.088.437-2, uno de los 16 herederos registrados en la posesión efectiva, registra anotaciones penales en 8 páginas por distintas causas. Por lo tanto, no se puede continuar con el trámite de inscripción de patente y no procede la renovación de esta.
- f) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 56.088, de fecha 24/11/2006**, que "*la posesión efectiva de la herencia constituye el antecedente necesario para que un municipio inscriba una patente de alcoholes a nombre de los herederos, cuando se ha adquirido por sucesión por causa de muerte, siempre que no concurra, respecto de la sucesión, alguna de las causales que, según la ley 19925 art/4, impiden autorizar a una persona para vender alcoholes. Ello, ya que los expendios de bebidas alcohólicas son una universalidad de hecho, transmisibles por sucesión por causa de muerte, por lo que procede inscribir una patente de alcoholes a nombre de quien la ha adquirido de ese modo, con la limitación señalada. Además, los municipios deben inscribir dichas patentes a nombre de la persona que acompañe la documentación que acredite la transferencia del establecimiento amparado por la patente y la calidad de sucesor del solicitante, lo que se materializa, con el acto, judicial o administrativo, que otorga la posesión efectiva de la herencia a todos los herederos*".

EXENTO

- g) Que, el Ord. N° 1734 de Asesoría Jurídica de fecha 09 de septiembre de 2019, informa el análisis de los antecedentes de la patente de alcoholes rol 4-57 a nombre de Lucila Chang, indicando en el punto 6, que sólo procedería inscripción de la franquicia en la siguiente: letra b) A nombre de cada uno de los herederos que la componen, procederá verificar que cada uno de los herederos cumplan íntegramente los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 19.925.
- h) Que, lo dispuesto en el artículo N° 9° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece *“En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio. Iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°”*.
- i) Que, el Ord. N° 94 de fecha 07 de octubre de 2019 emitido por Inspecciones Generales, informa que respecto a la patente de alcoholes rol 4-57 a nombre de Sra. Lucila Chang *“En los instantes de la fiscalización se pudo establecer que dicha propiedad se encuentra a la venta por medio de un corredor de propiedades, según lo indicado por el Sr. Robin Ramírez Chang, quien ha indicado que dicha propiedad está en un litigio familiar”*.
- j) Que, la Contraloría General de la República ha precisado en el **Dictamen N° 12.262, de 1999**, que los supuestos necesarios que deben concurrir para que el ejercicio de una actividad quede afecta al pago de patente, son: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que aquélla se ejerza efectivamente por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.
- k) Que, según Acta de Sesión de la Comisión de Presupuesto, Comercio e Industria, de fecha 16/01/2020, presidida por la Concejala Sra. Miriam Arenas Sandoval, analizado los antecedentes, en una de las conclusiones indica que, existen 05 patentes, con observaciones que impiden continuar con la renovación, donde se incluye la Patente de Alcohol Rol N° 4-57 a nombre de **“Lucila Chang”**, se recomienda no renovar.
- l) Que, conforme con el Acuerdo N° 27, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01/2020 del Concejo Municipal, de fecha 30/01/2020, donde se analizó los antecedentes expuestos, se acuerda NO Renovar la Patente de Alcohol Rol N° 4-57 con giro **“Expendio de Cerveza”**, ubicada en calle Dr. Juan Noé Crevani N° 1047 a nombre de **“Lucila Chang”**, el fundamento es que para inscribir una patente de alcoholes de una persona fallecida, debe inscribirse a nombre de todos los herederos registrados en la posesión efectiva, siempre que no ocurra alguna de las causales del artículo 4° de la Ley 19.925, además, según lo informado por Inspecciones, el local indicado para ejercer la actividad se encuentra en venta y la propiedad está en litigio familiar, por lo tanto, no acredita tener un local para activar la patente.
- m) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 “Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile”, la cual señala: “Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.”

DECRETO:

- DENÍEGUESE** la Renovación de la Patente de Alcohol Rol N° 4-57 con giro **“Expendio de Cerveza”**, a nombre de **“Lucila Chang”**, Rut 2.522.394-2, ubicada en calle Dr. Juan Noé Crevani N° 1047, conforme al **Acuerdo N° 27** adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 01/2020 del Concejo Municipal, con fecha 30 de enero de 2020, que acuerda no renovar esta patente, puesto, que para inscribir una patente de alcoholes de una persona fallecida, debe inscribirse a nombre de todos los herederos registrados en la posesión efectiva, siempre que no ocurra alguna de las causales del artículo 4° de la Ley 19.925, además, según lo informado por Inspecciones, el local indicado para ejercer la actividad se encuentra en venta y la propiedad está en litigio familiar, por lo tanto, no acredita tener un local para activar la patente. Este rechazo es a partir del mes de enero de 2020. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
- NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales** a doña Xenia Ramírez Chang, en el domicilio autorizado.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas, Inspecciones Generales, Director de Control, Administrador Municipal, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVÉSE.


LUIS CANIPA PONCE
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)
 PAC/LCA/LCP/CDR/MGP/JCH/CH/jchch.-


PRISCILLA AGUILERA CAIMANQUE
 ALCALDESA DE ARICA (S)